



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Ref. Restitución Nro. 11001-40-03-047-2024-00218-00

De conformidad con lo establecido en el art. 28 del Código General del proceso: "La competencia territorial se sujeta las siguientes reglas: **7.** En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, **restitución de tenencia**, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, **será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes**, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante".

De la revisión del escrito de demanda, se observa que **el inmueble objeto de restitución forzada** se encuentra ubicado en la ciudad de **Cali – Valle del Cauca** por lo que se concluye que es el **Juez Civil Municipal de Cali – Valle del Cauca** el competente para conocer de la presente demanda, por tanto, el Juzgado **Resuelve:**

1º Rechazar de Plano la presente demanda, por **Falta de Competencia por el Factor Territorial.**

2º Por Secretaría **remítase** la anterior demanda junto con sus anexos, al señor Juez Civil Municipal de Cali – Valle del Cauca (reparto), **por Competencia**, previas las constancias del caso en los libros respectivos. **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ab6bc03a1ce5bc405dff7454acc8f15717010503d5ce6968d6989f64e4dba0a**

Documento generado en 07/03/2024 07:48:22 PM

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 011 de 11 de marzo de 2024 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>